



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE ADMISIÓN PARA CONTINUAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2010, BOCYL n° 151 de 6 de agosto y modificado por la Comisión Permanente de 1 de junio de 2011, BOCyL n° 114 de 14 de junio; 6 de junio de 2019, BOCyL n° 115 de 18 de junio y 15 de mayo de 2020, BOCyL n°102 de 25 de mayo).

Exposición de motivos.

La puesta en marcha en la Universidad de Valladolid de las nuevas titulaciones de Grado de acuerdo con el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior hizo necesaria la actualización de las directrices en vigor que regulaban los criterios de admisión en las diferentes titulaciones de los estudiantes que habían iniciado anteriormente estudios universitarios. Partiendo de ese objetivo se aprobó en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2010 el correspondiente Reglamento de Admisión para Continuar Estudios Universitarios Oficiales en la Universidad de Valladolid. La entrada en vigor del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, aconseja una nueva actualización del mismo para garantizar el cumplimiento de los artículos primero, séptimo y decimocuarto del mencionado Estatuto en términos del derecho de igualdad de oportunidades en el acceso a los estudios universitarios y de reconocimiento de su formación previa. En consecuencia, se modifican los artículos 1, 2 y 3 del mencionado Reglamento de Admisión para adecuarlo al nuevo marco legal. No obstante, en aras a hacer efectivo el principio de seguridad jurídica, se acuerda publicar al texto íntegro del Reglamento de Admisión para continuar estudios universitarios oficiales en la Universidad de Valladolid, tras la modificación operada.

Artículo 1. Normas generales.

1. Podrá solicitarse la admisión para continuar estudios universitarios oficiales de Grado en cualquier titulación ofertada por la Universidad de Valladolid.
2. Los Centros publicarán anualmente la oferta de plazas para continuar estudios universitarios oficiales impartidos en los mismos así como los parámetros de ponderación que permitan dar cumplimiento al artículo 2.2 c de este reglamento. Esta oferta estará en función de la capacidad del Centro receptor según acuerdo motivado de la Junta del mismo.
3. No se admitirán estudiantes procedentes de otras Universidades o de Centros de esta Universidad, que hayan agotado las unidades de permanencia establecidas en las Normas de Progreso y Permanencia de la Universidad de Valladolid.
4. No se admitirán estudiantes a planes de estudio en extinción que comporten la necesidad de superar asignaturas de las que ya no exista derecho a examen como consecuencia de la extinción del correspondiente plan de estudios. En el caso de que el estudiante sea admitido y deba superar una asignatura sin docencia pero con convocatorias de examen en vigor fruto del mencionado proceso de extinción del plan de estudios, el Centro y los Departamentos responsables garantizarán la orientación y apoyo tutelar al estudiante para la adquisición de los conocimientos vinculados a la asignatura correspondiente. En todo caso, en la correspondiente resolución de admisión debe hacerse constar el número concreto de convocatorias de examen posible, de acuerdo con el proceso de extinción del plan de estudios.



Universidad de Valladolid

5. La matrícula en cada asignatura estará condicionada a la capacidad de que dispongan el Centro y los Departamentos responsables de su docencia de cara a garantizar una enseñanza de calidad a todos los estudiantes matriculados en la misma. Esta circunstancia se hará constar igualmente en la resolución de admisión.

Artículo 2. Admisión a Títulos de Grado regulados en el Real Decreto 1393/2007.

1. Pueden solicitar admisión para continuar estudios de Grado:
 - Los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en estudios oficiales de Grado y se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en artículo 6 del Real Decreto 1393/2007.
 - Los estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos en España, que deseen ser admitidos en estudios oficiales de Grado y se les reconozca un mínimo de 30 créditos.
2. Las solicitudes de admisión se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) En primer lugar se adjudicarán las plazas a las solicitudes de estudiantes procedentes de titulaciones de la misma rama de conocimiento.

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, en primer lugar se adjudicará al grupo de las solicitudes de estudiantes procedentes de la misma titulación regulada y en segundo lugar al resto de solicitudes de la misma rama de conocimiento.
 - b) Posteriormente se adjudicarán las plazas a las solicitudes de estudiantes procedentes de titulaciones de otras ramas de conocimiento.
 - c) Una vez aplicados los criterios anteriores, las solicitudes se ordenarán, dentro de cada grupo, considerando ponderadamente la nota media del expediente académico, el mayor número de créditos que pudieran ser reconocidos y la nota de admisión obtenida por el estudiante en su acceso a la Universidad, si bien ninguno de estos tres criterios podrá tener un peso superior al 40%.

Artículo 3. Procedimiento de adaptación a los estudios de Grado de los estudiantes de la Universidad de Valladolid del plan de estudio que se extingue o ya extinguido.

Los estudiantes de la Universidad de Valladolid con estudios universitarios oficiales cursados en la misma, que se encuentren en proceso de extinción o ya extinguidos y quieran adaptarse a los correspondientes de Grado que los sustituyan deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Si no tienen superada ninguna asignatura, o teniendo aprobada alguna asignatura no es posible su adaptación a las del nuevo estudio de Grado, deberá realizar solicitud de preinscripción como estudiante de nuevo ingreso en los estudios de grado en el plazo que se establezca en el curso correspondiente.
2. Los estudiantes que quieran incorporarse al nuevo Grado y sea posible adaptarles alguna asignatura en dichos estudios deberán presentar su solicitud dentro de los plazos que se fijen para ello.

Artículo 4. Procedimiento.



Universidad de Valladolid

1. Los estudiantes deberán presentar la solicitud en cualquiera de los Registros de la Universidad de Valladolid o en los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al Sr. Rector Magfco. de la Universidad, en los plazos que se establecerán en cada curso académico y que serán publicados en la página Web de la Universidad.
2. En el caso de estudiantes procedentes de otras Universidades, la solicitud deberá acompañarse, en todo caso, del certificado de estudios que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa. Los Centros podrán solicitar, además, otra documentación que permita resolver adecuadamente las solicitudes.
3. Los requisitos establecidos en el presente Reglamento que puedan ser objeto de valoración para la resolución de las solicitudes de admisión presentadas, deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5. Resolución.¹

1. La decisión sobre la admisión de estudiantes corresponde al Rector, quien resolverá, de acuerdo con los criterios de ordenación y prioridad establecidos en esta normativa. No obstante, se desconcentra en los Decanos y Directores de los Centros Universitarios la adopción de dichas resoluciones que deberán ser adoptadas en el plazo máximo de seis meses. Dichas resoluciones serán recurribles en alzada ante el Rector.

2. Asimismo, corresponde al Rector la resolución de los supuestos de especial singularidad en los que los estudiantes solicitantes aleguen como motivo de su admisión para continuar estudios en la Universidad de Valladolid ser víctimas de violencia de género u otras situaciones excepcionales vinculadas a enfermedades de especial gravedad que estos pudieran padecer, previa valoración e informe del Secretariado de Asuntos Sociales. Las circunstancias alegadas deberán estar debidamente acreditadas. En el caso de situación de víctima de violencia de género se hará a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León. En el caso de otras situaciones excepcionales vinculadas a enfermedades de especial gravedad, éstas serán acreditadas mediante informe clínico expedido por el Sistema Público de Salud en el que se refleje expresamente la especial gravedad de la enfermedad. Del mismo modo, en caso de pertenencia obligatoria a una Mutuality, el informe será expedido por la misma.

No obstante, en estos supuestos de especial singularidad, la valoración inicial del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento, será realizada por los Decanos o Directores de los Centros universitarios. Y, solamente en los casos en que este tipo de solicitudes no puedan ser resueltas favorablemente por no disponer de plazas para ello, se dará traslado de las mismas al Rector, con un informe sobre la valoración realizada por el Centro, para su resolución final. A estos efectos, el Rector podrá incrementar el número de plazas para continuar estudios aprobado por el Consejo de Gobierno, en un uno por ciento, con un mínimo de una plaza

Disposición Adicional Primera. Admisión por Preinscripción.

¹ Se modifica el artículo 5 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 15 de mayo de 2020



Universidad de Valladolid

Con independencia de que los estudiantes soliciten su admisión para continuar estudios por el procedimiento previsto en el presente Reglamento, podrán solicitar la admisión en los estudios de Grado realizando la solicitud de preinscripción como estudiante de nuevo ingreso en los estudios de grado en el plazo que se establezca en el curso correspondiente.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Admisión para continuar estudios universitarios oficiales en la Universidad de Valladolid aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2010, así como el Acuerdo Normativo en relación con el acceso a centros propios de esta Universidad de alumnos procedentes de otros centros universitarios y sobre desconcentración de funciones, publicado por Resolución Rectoral de 9 de abril de 2003 (B.O.C. y L. de 6 de mayo). Asimismo, quedan igualmente derogada cualquier otra disposición normativa de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", sin perjuicio de su publicación en los tablones de anuncios de la UVa.

Este texto consolidado tiene carácter meramente informativo y carece de validez jurídica alguna. Para fines jurídicos deben utilizarse los textos publicados en el Tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Universidad de Valladolid o en el "Boletín Oficial de Castilla y León".